DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00103
DEMANDANTE: MYRIAM BEATRIZ POVEDA FORERO

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la demandada LESLY YESENIA RODRIGUEZ PAEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó evidencia de la citación para notificación personal de la demanda LESLY YESENIA, remitida a la dirección física reportada en el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio CLUB EL IMPERIO JY S.A.S, la cual se devolvió informando que la demandada no reside en esa dirección (folio 10), el despacho mediante auto del 18 de abril de 2023, procedió a requerir a las entidades EPS SANITAS y al RUNT para que informaran la dirección de notificación y/o correo electrónico de la señora LESLY YESENIA RODRIGUEZ.

Por lo anterior, la parte demándate remitió la notificación del auto admisorio de la demanda al correo señalado por E.P.S SANITAS, pero dicho correo no existe según el certificado allegado (folio35), la parte demandante procedió con la citación para la notificación personal a las direcciones físicas allegadas, sin embargo se devolvieron informado que la dirección es errada (folio41).

En este orden, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 29 del Código Procesal Laboral, se dispondrá designar un curador para la Litis

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada MARLY YISEL ARIZA NIÑO (correo: arizamarly@hotmail.com), como CURADORA para la Litis, de la demandada LESLY YESENIA RODRIGUEZ PAEZ identificada con C.C 1.049.618.793; le notificará la designación a la curadora de conformidad a lo previsto en el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar EMPLAZAMIENTO a la demandada LESLY YESENIA RODRIGUEZ PAEZ identificada con C.C 1.049.618.793, para tal

efecto los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se tendrá surtido quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría procédase al registro.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO